

Art. 2°. ¹Fijase como valor de cada fotografía obtenida con el objeto señalado en el artículo anterior la suma de \$25.000, monto que se reajustará por vía reglamentaria conforme a la modificación real de costo de la misma.

PAGO VOLUNTARIO DE FALTAS PREVISTAS EN EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y PENALIDADES

ORDENANZA N° 9.423 SANCIONADA EL 10/10/1991 PROMULGADA EL 17/10/1991

Artículo 1°. Dispónese un sistema de pago voluntario con alcance a todas las faltas previstas en el Régimen de Infracciones y Penalidades contenido en la Ordenanza N° 7.882/80, para las cuales, y a cuyos efectos, se aplicará una columna de valores unitarios de multas que integrará las escalas que aplica el Tribunal de Faltas Municipal, y que será reajustada de conformidad a las previsiones de la Ordenanza N° 8.706; en caso de incumplimiento el organismo referido someterá el caso al juicio correspondiente.

Art. 2°. El Juez de Faltas interviniente a quien corresponda el caso en resolución fundada, podrá retirar la causa del sistema de pago voluntario cuando concurren características especiales que agraven la falta, o atendiendo a los antecedentes del infractor en cuyo caso se someterá al responsable al juicio de faltas.

Art. 3°. El Tribunal de Faltas Municipal implementará el sistema de pago voluntario generalizado mediante intimación de pago al responsable, en donde se consignarán los datos del acta respectiva, fijándose para cada infracción el valor unitario de la escala correspondiente, lo que el interesado podrá abonar dentro del plazo de quince (15) días corridos de decepcionada la notificación, bajo los apercibimientos referidos en el artículo 1°.

Art. 4°. Los pagos podrán ser efectivizados en cualquier caja recaudadora de la Administración Municipal o en las receptoras con que cuenta el sistema bancario de plaza, para cuyos efectos, la intimación que se remitirá, será suscripta por el Juez de Faltas que para el caso deberá intervenir y se instrumentará en documentación habilitada por la administración central para ser ingresada en caja como boleta de depósito del importe requerido.

Art. 5°. Incorporase en las escalas de multa dispuestas en la Ordenanza N° 8.706, para aplicar en el sistema de pago voluntario, una columna de valores unitarios de multa que corresponderán a las conductas previstas en la Ordenanza N° 7.882 - Régimen de Infracciones y Penalidades; los valores incorporados se fijan en el 80% de los importes mínimos consignados en la última escala vigente, los que serán reajustados con el resto de los importes en las oportunidades y mediante los mecanismos de actualización que prevé la Ordenanza N° 8.706.

REAJUSTE BIMESTRAL DE ESCALAS DE MULTAS

ORDENANZA N° 8.706 SANCIONADA EL 12/12/1984 PROMULGADA EL 14/12/1984

Artículo 1°. (De carácter transitorio)

¹ Consultar montos actualizados en el Tribunal de Faltas

Art. 2°. (De carácter transitorio)

Art. 3°. (De carácter transitorio)

Art. 4°. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder al reajuste bimestral de las escalas de multa conforme a los incrementos experimentados en los índices del costo de vida publicados por el INDEC, durante ese período. A tal efecto se tomará como índice base el correspondiente al mes de octubre del año 1984, relacionándose con el correspondiente al penúltimo mes del que registró el ajuste.

Art. 5°. Modifícase la 2da. parte del artículo 4° de la Ordenanza N° 7.882/80 el que quedará redactado de la siguiente manera: “este monto se incrementará con la misma periodicidad que se incrementen las multas por infracciones consignadas en este Régimen, de conformidad al criterio de actualización establecido en la Ley Provincial N° 7.889.

Art. 6°. A los efectos de lo establecido en el artículo 4°, la Secretaría de Gobierno procederá a realizar las operaciones de reajuste en forma automática, vencido que sea cada período bimestral, confeccionando la nómina de los importes resultantes.

SISTEMA MUNICIPAL DE DEFENSA DEL USUARIO Y CONSUMIDOR

**ORDENANZA N° 10.144 SANCIONADA EL 26/11/1996
PROMULGADA EL 20/12/1996**

TITULO I

DE LA OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL USUARIO Y CONSUMIDOR

CAPITULO I: DISPOSICIONES Y FUNCIONES GENERALES

Artículo 1°. CREACIÓN

Créase en el marco de la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, la **OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL USUARIO Y CONSUMIDOR**, que pasará a formar parte de la Estructura Orgánica de la Administración Municipal, establecida por el Decreto N° 378 del 30/08/84 y sus modificaciones vigentes (Ordenanza N° 9.995/95).

Art. 2°. DEROGACIÓN DEL DECRETO N° 077

Derógase el Decreto (H.C.M.) N° 077 de 1.989, por el cual se crea “La Comisión Autárquica Municipal de protección al consumidor” (conforme artículo 1°).

Art. 3°. FUNCIÓN DE COORDINACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR EN LA CIUDAD DE SANTA FE.

La Oficina Municipal de Información y Protección del Usuario y Consumidor de la Ciudad de Santa Fe, poseerá en el área de la Ciudad la función de dirección, coordinación e instrumentación de las actividades de información y, en general, protección del consumidor y usuario de bienes y servicios.

Art. 4°. COMISIONES VECINALES CONSUMIDORES